

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 201.)

## PRESIDENCIA.

## DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

## DECRETOS.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Estado ha presentado D. Eleuterio Maisonave.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia ha presentado D. Joaquin Gil Berges.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra ha presentado el Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez Iscar.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Marina ha presentado D. Federico Anrich.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—

El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. José Carvajal.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Fomento ha presentado D. Ramon Perez Costales.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he admitido la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar ha presentado D. Francisco Suñer y Capdevila.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

## CÓRTESES CONSTITUYENTES.

## DECRETOS.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Presidente del Poder Ejecutivo ha presentado el Sr. D. Francisco Pi y Margall.

Palacio de las Córtes diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cajigal, Diputado

Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido á bien nombrar Presidente del Poder Ejecutivo á D. Nicolás Salmeron y Alonso con las mismas facultades de que para la resolucion de las crisis ministeriales se hallaba revestido su antecesor en el mismo cargo D. Francisco Pi y Margall.

Palacio de las Córtes diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cajigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.

## PRESIDENCIA

## DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

## DECRETOS.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Estado á D. Santiago Soler y Plá, Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Gracia y Justicia á D. Pedro José Moreno Rodriguez, Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Mi-

nistro de la Guerra al Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez Iscar.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Hacienda á D. José Carvajal, Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de la Gobernacion, á D. Eleuterio Maisonave, Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Fomento á D. José Fernando Gonzalez, Diputado á Córtes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

En virtud de las facultades que las Cortes Constituyentes han tenido á bien conferirme, he nombrado Ministro de Ultramar á D. Eduardo Palanca, Diputado á Cortes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmerón.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**SECRETARIA GENERAL.**

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 25 de Junio último, lo que sigue:

Excmo. Señor:—El Señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 29 de Mayo y 13 de Junio al Director general de Infantería, lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E. fechas 16 y 17 de Mayo participando no haberse presentado en sus destinos, el teniente del arma de su cargo D. Matías Málaga y Gonzalez destinado á la reserva de Aranda de Duero, y el Alférez D. Indalecio Amar y Casas destinado á la reserva de Jaen; enterado el referido Gobierno se ha servido resolver que los mencionados Oficiales sean baja definitiva en el Ejército publicándose esta determinacion en la orden general del mismo y dando cuenta de ella á los Capitanes Generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido segun ordenanza y órdenes vigentes.

De orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Salud y República, Madrid, 4 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Manuel Carrasco.

X lo hago público por medio del Boletín oficial de la provincia, á los efectos que se interesan.

Palencia 16 de Julio de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 29.  
Seccion de Fomento.—Negociado 3.  
Ferro-carriles.  
La Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Claret en nombre de su hermano Don Enrique, esta Direccion general ha resuelto autorizarle en los términos fijados en la orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante ocho meses pueda hacer los estudios de una línea férrea que partiendo de Baruelo termine en la mina Santa Barbara pasando por las denominadas Union, Mercedes y Petrita, sin otorgarle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizaciones de ningun género, segun se halla prevenido en los

citados artículos y orden aclaratoria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que, siendo objeto de esta autorizacion remover los obstáculos que pueden oponerse á la adquisicion de los datos de campo, se permita á las personas autorizadas, entrar en los terrenos de propiedad privada, con la obligacion de indemnizar á los propietarios de los perjuicios que puedan ocasionarles las operaciones, todo en conformidad á lo dispuesto en citada orden de 24 de Mayo de 1855.

Palencia 17 de Julio de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

RELACION de las Corporaciones civiles á quienes se ha practicado, en el año actual la liquidacion de la 3.ª parte del 80 por ciento de sus bienes de propios, consignada en la Caja de Depósitos de esta provincia, con expresion de la fecha en que fueron remitidas á la Direccion de la Caja general de los mismos é importe del capital é intereses devengados hasta fin de Diciembre de 1868.

AYUNTAMIENTOS.	Fechas de remision.	CAPITAL.		INTERESES.		TOTAL.	
		Pst.	Cts.	Pst.	Cts.	Pst.	Cts.
Sumas anteriores (1)		320856	38	56493	32	377349	70
Palenzuela.	20 de Junio.	11337	30	2163	77	13723	07
Capillas.	21 id.	836	80	167	49	1024	29
Cevico Navero.	id. id.	753	86	147	75	901	61
Cervatos de la Cueva.	27 id.	11337	97	1704	89	13062	86
Cevico de la Torre.	30 id.	6145	63	1286	08	7431	73
Calahorra de Boedo.	5 de Julio.	12059	86	2278	67	14338	53
Santillana de Campos.	7 id.	16192	83	3149	88	19342	73
Sta. Cecilia del Alcor.	9 id.	4271	12	688	30	4959	42
Guaza.	id. id.	3431	27	645	63	4076	90
Villota del Páramo.	id. id.	359	50	45	15	604	65
Villota del Duque.	id. id.	7367	51	1436	26	8803	77
Piña de Campos.	id. id.	14233	69	2595	56	16829	25
Quintanilla de la Cueva.	12 id.	8476	29	1480	53	9956	82
Osornillo.	14 id.	2985	18	601	26	3586	44
S. Cebrian de Campos.	id. id.	1860	68	351	96	2212	64
S. Cristobal de Boedo.	id. id.	5371	69	1035	97	6407	66
Otero de Boedo.	15 id.	3737	43	546	71	4284	14
Villaverdud.	id. id.	16874	78	3407	93	20282	71
Castrillo de Onielo.	id. id.	26670	59	5419	46	32090	05
<b>TOTALES.</b>		<b>475620</b>	<b>40</b>	<b>85648</b>	<b>57</b>	<b>561268</b>	<b>97</b>

Palencia 17 de Julio de 1873.—El Jefe Económico, Manuel de Arijá.

(Se continuará.)

(1) Véase Boletín del dia 20 de Junio último.

**Comision de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.**

Relacion de las adjudicaciones que la Direccion general de propietarios y derechos del Estado remitió á esta Comision con fecha 13 del actual, aprobadas por la Junta superior de ventas, en sesion del 12 del anterior, con expresion de los rematantes y cantidades porque se les han adjudicado las fincas.

REMATANTES.	Cantidad por que se adjudicaron.
D. Angel Rodríguez.	10611 »
Andrés Díez Abad.	1002 »

Juan Abad Fernandez.	461 »
Pedro San Miguel Gu- tierrez.	640 »
Vicente Cieza Gutiérrez.	631 »
Lorenzo Herrero.	1251 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el artículo 145 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes; debiendo los Sres. Alcaldes hacerlo así saber á los expresados rematantes.

Palencia 16 de Julio de 1873.—El Comisionado de Propiedades

y Derechos del Estado, Elias Heredia.

**Audiencia territorial de Valladolid.**

**SENTENCIA.**

Sala de lo civil.—Sres. D. José Zaonero.—D. Vicente Ortega.—Don Manuel F. Bastos.—D. Ildefonso S. Millan.—Jesús M. Almoína.—Número ciento cincuenta y uno.—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres, en el pleito entre partes de la una D. Isidoro Ruiz Ortiz, vecino de Aguilar de Campoo, representado por el procurador D. Fidel Récio, y de la otra D. Justo García de Vinuesa, vecino de Albacete con el suyo D. Martin Monjero, y por la rebeldía de Francisco Ortiz los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio, cuyos autos penden en esta Superioridad en grado de apelacion interpuesta por el D. Isidoro, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes en dos de Abril último por la que se declara que D. Isidoro Ruiz es dueño de los bienes comprendidos en las escrituras de fecha veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, obrantes á los folios primero al sexto y diecinueve al veintidos de autos, mandando en su consecuencia que se alce el embargo causado en los mismos y se dejen á su libre disposicion, no habiendo lugar á hacer la mencionada declaracion con respecto á los bienes á que se refieren los documentos de los folios veintitres y veinticuatro, y declarándose nula y de ningun valor como ejecutada en fraude de legítimos acreedores la escritura de fecha cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y ordenando continúe el apremio sobre los bienes referidos hasta hacer efectivas la cantidad adeudada á D. Justo García de Vinuesa, reservando á D. Isidoro Ruiz el derecho de que se crea asistido con respecto á la casa sita en Osorno, para que lo use en la forma y modo que viere conveniente, mandando publicar esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, y notificándose en la forma prevenida por la Ley, sin hacer especial condenacion de costas.—Vistos, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Ildefonso S. Millan.

Resultando: que teniendo suscritos D. Francisco Ortiz tres pagarés por cantidad de cinco mil seiscientos noventa y cinco reales en favor de D. Justo García, á pagar el quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve y quince de Abril de mil ochocientos setenta, no habiéndolos satisfecho á sus vencimientos, solicitó el Don Justo el quince de Julio de mil ochocientos sesenta, el reconocimiento judicial de dichos pagarés.

y no compareciendo el deudor se pidió el embargo preventivo de sus bienes, los que le fueron embargados el veinte de dicho mes, cuyo embargo se registró el cinco de Agosto y ratificó el diecinueve, y cuyos bienes embargados, lo fueron veinte cargas de cebada, dos carros de mies de trigo, los sembrados de las heredades de la heredad en la Muela, otra al Prado, otra en el Majuelo Concejo, otra á las Huertas, otra en los Palomares, una casa en Osorno número veintiuno con los linderos que se designan.

Resultando: que á consecuencia de demanda de preferencia interpuesta por D.<sup>a</sup> Antonia Ruiz, mujer de D. Francisco Ortiz, en diecisiete de Abril de mil ochocientos setenta y uno, pedida ampliacion de embargo el veintiocho de Abril del mismo año, tuvo lugar este el seis de Mayo en los bienes siguientes: Cuatro mulas que se designan, dos carros, varias ropas, muebles y otros efectos, y los bienes siguientes: una heredad en la Calva, otra en Valdecauce, otra á Santo Toribio, otra en Cepillo, otra en idem, otra en las Praderas, otra en Carrecampo, otra en las Fieras, otra en Pinilla, otra en Tras Otero, otra en la Corneja, otra en Majuelo Concejo, otra en Carre-abias, otra en Requemada, otra á Hoces, otra en idem, otra en Baderas, otra en Palomares, otra en Carro-abanades ó Fuente florin con cabida y linderos que se designan y los frutos pendientes.

Resultando: que en diecinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, se presentó por Don Isidoro Ruiz la competente demanda de tercera de dominio, alegando; que condenado D. Francisco Ortiz por sentencia de treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta, que se declaró firme el diecisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, al pago de cinco mil seiscientos noventa y cinco reales á Don Justo Garcia, hallándose su ejecucion en la via de apremio, se estaba procediendo contra bienes y efectos que eran del exclusivo dominio de D. Isidoro, tales eran; cuatro mulas, dos carros y las heredades siguientes, que son las mismas que espresa el anterior resultando; cuyos bienes, uno tenía el D. Isidoro, adquiridos de D. Francisco, en pago de un crédito en virtud de escritura de treinta de Agosto de mil ochocientos setenta, y nueve, y otros adquiridos por el mismo D. Isidoro (por compra) de bienes nacionales, el veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta, y otras por venta hecha al mismo por el D. Francisco, en escritura de once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, así como ser suyos los frutos pendientes en dichas heredades por estar labran-

su apoderado administrador, el referido D. Francisco Ortiz, acompañando á la demanda la escritura de veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta, en la que aparecen compradas como de bienes nacionales las heredades; dos en la Calva, Vecilla, Solanilla, Carrecampo, Cornaguillos y Fieras, Cañudo Santo Toribio, dos en cepillo y una viña en Carre-Osorno, la escritura de cuatro de Agosto mil ochocientos setenta por la que el D. Francisco Ortiz vende al Don Isidoro Ruiz una casa y las heredades de Colmenar, Lagunaba, Campos, Osorno, y una bodega guindalera Solanilla, Espinal, Vellilla, Cornabueyes, Canto de Villadierna, Valdoance, Carre-villehereros, Canidoa, Ronte, Paramillo, Braza, y otra escritura de once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve por la que D. Francisco Ortiz vende á D. Isidoro Ruiz las heredades siguientes: una llamada la Corneja, Baderas, Fuente Florin, Fergos, Carre-abias, Valdearas, Requemados, Palomares y otra en dicho término y dos pagarés de compra del quignon número once de los propios de Osorno, que supone ser la tierra embargada al pago del Majuelo de Concejo, así como pertenecerle las mulas, carros y demás efectos embargados, que dice adquirió del D. Francisco por escritura pública otorgada en Villadiezma el treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, ante el Excmo. Don Gaspar Valles, cuyo archivo designaba para los efectos legales, solicitando se declarasen todos los bienes designados como de su propiedad, alzándose el embargo y entregándolos á su disposición.

Resultando: que conferido traslado de la demanda á D. Justo Garcia, les evacuó esponiendo que las ventas hechas por el D. Francisco á D. Isidoro, su padre político, lo habian sido en fraude de acreedores y se mandase seguir adelante el apremio sobre los bienes embargados esponiendo las razones en que fundaba el fraude.

Resultando: que conferido traslado al ejecutado D. Francisco, no se presentó á contestar la demanda por lo que le fué acusada la rebeldía en tiempo y forma y se declaró por contestada.

Resultando: del escrito de réplica reproducidos los mismos hechos que en la demanda haciendo extensiva ésta, á la casa embargada de Osorno número veintiuno, presentando copia de la escritura otorgada en Villadiezma el treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, sacada el diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno, por la que confiesa el Don Francisco, dar en pago de deuda al D. Isidoro todos los frutos del trigo, cebada, garbanzos, y otros, y vino que existe en las tierras de su propiedad, y de renta,

así como en las viñas y todo lo que haya en la hera y toda la paja, cuyo precio se calcula en dos mil seiscientos escudos, así como todas las caballerías de labranza, carros y aperos para dos labranzas, cuyo importe tenía recibido antes en monedas de oro y plata en dos ocasiones, cuya escritura, así como otra de préstamo, confianza otorgada en Cervera el veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete las presentó sin el juramento prevenido.

Resultando: que recibido los autos á prueba se practicó la que por cada parte se creyó conveniente haciéndose por la parte demandante de la escritura de poder conferido por D. Isidoro Ruiz, á su yerno Don Francisco Ortiz el cinco de Agosto de mil ochocientos setenta para que gobernase y administrase cuantos bienes le pertenecen en los pueblos de Osorno y Abia de Torres y en lo sucesivo le puedan pertenecer y por D. Justo Garcia un certificado del Ayuntamiento de Osorno, segun el que viene figurando el D. Francisco en la estadística del pueblo hasta el dia como propietario, pagando doscientas treinta y tres pesetas de contribucion sin que desde el año sesenta y cinco haya presentado ninguna relacion de baja en dicha estadística.

Resultando: que llamados los autos á la vista se dictó sentencia el dos de Abril que fué apelada.

Considerando: que segun el artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil todo demandante debe presentar con la demanda los documentos en que funda su derecho designando el archivo ó lugar en que se hallasen los originales, caso de no tenerlos en su poder, lo que no pudo tener lugar respecto las escrituras de los folios sesenta y cinco al setenta y cinco, porque así como las presentó con el escrito de réplica pudo hacerlo con la demanda y al presentarlas lo verificó sin el juramento que previene dicho artículo.

Considerando: que hecho el embargo por el Juzgado de varios bienes el veinte de Julio de mil ochocientos setenta, no pudieron estos enagenarse el cuatro de Agosto de dicho año sin permiso del Juzgado, segun sentencia del Tribunal Supremo de trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Considerando: que la venta de frutos pendientes hecha por escritura de treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve en pago de crédito á favor de D. Isidoro no pudo comprender los que fueron embargados tambien pendientes el veinte de Julio de mil ochocientos setenta por ser nuevos frutos producidos despues de la venta de los pendientes al hacer la referida enagenacion.

Considerando: que si bien por la escritura de compra del quignon número once de los bienes de Osorno

á que hacen referencia los pagarés presentados con la demanda y que comprende la escritura de Enero de este año podria comprender la finca del Majuelo de Concejo, tanto en el Boletin oficial en que fué anunciada la venta como en la escritura, no se espresa dicha finca sino la del término de Cañizares, sobre cuya distinta denominacion no se ha hecho prueba alguna por el demandante.

Considerando: que enagenados los bienes que comprende la escritura de cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta, por el hijo al padre, cuando éste sabia que aquel estaba ejecutado, por cantidad de cuya entrega no da fé el Escribano otorgante ni se justifica el hecho de la deuda vencida segun se previene en los artículos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de la Ley hipotecaria no tiene eficacia legal.

Considerando: que las enagenaciones que comprenden las escrituras de veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, son de la exclusiva pertenencia de D. Isidoro Ruiz.

Vistas las disposiciones legales citadas.

FALLAMOS:—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con las costas de esta instancia al apelante; y mediante la rebeldía del ejecutado Francisco Ortiz, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia de Palencia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zaonero.—Vicente Ortega.—El Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, votó en Sala y no pudo firmar.—José Zaonero.—Jesús M.<sup>a</sup> Almoina.—El Sr. S. Millan votó en Sala y no pudo firmar.—José Zaonero.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia en la sesión pública celebrada en el dia de su fecha por los Sres. Presidente y Magistrados de la misma de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia de la sentencia original para que, como en ella se previene, tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Palencia. Valladolid once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Zamora Calvo.

Ayuntamiento popular de Aguilar de Campoo.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, por renuncia del electo, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de los vecinos, tanto de la población como de sus

granjas y caseríos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría hasta el 30 del corriente, especificando en ellas la edad, el estado y el tiempo que llevan desempe-

ñando la profesión: las que carezcan de estos requisitos, se tendrán como no recibidas.

Aguilar de Campoo 5 de Julio de 1873.—Julian Ruiz.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido judicial de Astudillo.

**PRESUPUESTO** que forma la comision nombrada por la mayoría de los pueblos de este partido, de los gastos que se calculan necesarios para asignacion del Alcaide, de la cárcel de este partido, los que se consideran necesarios para la manutencion de presos pobres y gastos que exija su cuidado, y los que se puedan necesitar para presos transeuntes en el año económico de 1873 á 74 á saber:

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>CAPITULO I.</b>				
Primeramente para la asignacion del Alcaide.	625	»	891	34
Idem para la de un Médico-cirujano encargado de la asistencia de presos enfermos.	125	»		
Idem para el farmacéutico por medicinas para los mismos, segun contrata.	80	»		
Idem para el Depositario por el 15 al millar.	61	34		
<b>CAPITULO II.</b>				
Idem para obras de reparacion y conservacion y limpieza de la Cárcel.	375	»	375	»
<b>CAPITULO III.</b>				
Idem para la manutencion de 20 presos diarios que próximamente se calculan podrán existir, á 42 céntimos de peseta diarios.	3066	»	3884	40
Idem para abonar á los pueblos lo que socorran á presos transeuntes.	818	40		
Total.			5150	74

Importa el anterior presupuesto, cinco mil ciento cincuenta pesetas, setenta y cuatro céntimos las cuales, serán satisfechas por los pueblos de que se compone este partido judicial, segun el Repartimiento adjunto. Astudillo 2 de Julio de 1873.—Comisionado por Torquemada, Estanislao Ruiz Calvo.—Idem por Palacios, Lucas Torres.—Idem por Astudillo, Antonio Perez.—Por Villodrigo, Eraclio del Rio.—Es copia.—El Alcalde, Higinio Plaza.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Pueblo de Astudillo.

**REPARTIMIENTO** formado por la Comision nombrada por la mayoría de los pueblos de este partido, para la revision de cuentas y formacion del presupuesto de gastos de la cárcel y manutencion de presos pobres del mismo, en el año económico de 1873 á 1874.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad anual reparada.		Corresponde al trimestre.	
		Peset.	Cts.	Peset.	Cts.
Amayuelas de Arriba.	55	57	20	14	30
Amayuelas de Abajo.	64	66	56	16	64
Amusco.	472	490	88	122	72
Astudillo.	1010	1050	40	262	60
Boadilla del Camino.	173	179	92	44	98
Cordovilla.	121	125	84	31	46
Itero de la Vega.	168	174	72	43	68
Lantadilla.	242	251	68	62	92
Melgar de Yuso.	136	141	44	35	36
Palacios del Alcor.	95	98	80	24	70
Piña.	271	281	84	70	46
Rivas.	135	140	40	35	10
Santoyo.	264	274	56	68	64
Támara.	178	185	12	46	28
Torquemada.	663	689	52	172	38
Valbuena.	78	81	12	20	28
Valdeolmillos.	121	125	84	31	46
Valdespina.	124	128	96	32	24
Villagimena.	69	71	76	17	94
Villalaco.	122	126	88	31	72
Villamediana.	268	278	72	69	68
Villodre.	54	56	16	14	04
Villodrigo.	69	71	76	17	94
Total.	4952	5150	08	1287	52

Importa el anterior repartimiento cinco mil ciento cincuenta pesetas ocho céntimos, igual al presupuesto del corriente año menos una fraccion de sesenta y seis céntimos, por no admitir cómoda division. Astudillo dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Comisionado por Torquemada, Estanislao Ruiz Calvo.—Idem por Palacios, Lucas Torres.—Idem por Astudillo, Antonio Perez.—Idem por Villodrigo, Eraclio del Rio.—Es copia.—El Alcalde, Higinio Plaza.

EDICTOS.

Don Agustin Ortega y Daza, Teniente de la quinta compañía del batallon Voluntarios francos de la República de Palencia, número 44.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon al Presbítero D. Santos Ayala y el paisano Santiago Rodriguez que en union de ocho individuos se presentaron en armas y en sentido tido carlista en los pueblos de Vega de Bur y Ruesga, los dos del partido de Cervera de esta provincia y en los dias siete y diez de Marzo del año actual, y para que en el término de treinta dias á contar desde el de la fecha se presenten á dar sus descargos en la causa que se les sigue, en la casa del Fiscal que se halla situada en la calle del Cuervo, número 9, y de no verificarlo se les declarará en rebeldía siguiéndoles en la misma el perjuicio que haya lugar.

Palencia 9 de Julio de 1873.—El Fiscal, Agustin Ortega.

D. Miguel Diez y Melendo, Comandante graduado Capitan del Batallon de Voluntarios francos de la República de Palencia, número 44.

Por este mi tercer edicto y término de diez dias que deberán contarse desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo, á D. Francisco Sanchez, de la provincia de Albacete, Andres Rodriguez Penagos, de la de Palencia, Félix Viejo, Santiago Lomas, este de Castrillo de Villavega de esta provincia, Antonio Antolin, Luciano Rebolleda del Valle, Mauricio Cuadrado y Emilio Sanchez, todos de Carrion de los Condes, Mateo Garcia Lubana, de Olmos de Ojeda, (Palencia,) José Garcia Silba y Andrés Garcia y Garcia, de la Gineta, (provincia de Albacete,) Francisco Garcia, de Villavega, de esta provincia, Aniceto Herrero, de Olmos, de la misma, Enrique Peral, de Villanueva de la Peña, de id, D. Manuel Rodriguez Fernandez, de Baños de rio Najerilla, (Logroño,) Francisco Bravo, de Villarén, (Palencia,) Luis Gomez, de Aguilar de Campoo, Pedro Cantero, de Carrion de los Condes, Ruperto Blanco, de Huerta de Arriba, (Burgos,) Isidoro Alais, de Piña de Campos, (Palencia,) Estéban Sanchez, Saturnino Salvador, de Pison de Castrejon, (Palencia,) Lorenzo Camarero, de Quintanar de la Sierra,

(Soria,) Felipe Calvo, de Olmos de Santa Eufemia, (Palencia,) Robustiano Oba, de Matabuena, (Palencia,) Miguel Cachero, de Boñar, (Leon,) Eustaquio Renedo, Juan Garcia, Pedro Alonso Aller, este de Palencia, Tomás Cornejo, de Cañas, (Logroño,) Alejo Andrés, Fermín Sendino, Vicente Hidalgo, José Rodriguez, este de Carrion de los Condes, José Martinez, de Velilla de Guardo, (Palencia,) Nicolás Santamaria, de Villalvilla de Sobresierra, (Burgos,) Santiago Aleson y José Llaría, de Anguiano (Logroño,) Antero Uruñuela, de Baadran, (Logroño,) Valentin Abad, de Aguilar de Campoo, Pascual Sagredo, de Gallinero, (Logroño,) Laureano Humada, de San Mamés de Toro, (Burgos,) José Izquierdo, de Cañas, (Logroño,) Angel Domingo, de Barbadillo de Mercado, (Burgos,) Dámaso Bartolomé, Cirilo Gonzalez, Ramon de Mateo, Lino Zaldo, Juan Villanueva y Aquilino Ortega, todos de Pradoluengo, (Burgos,) Francisco Bravo, hijo de Villarén, (Palencia,) Juan Gonzalez, de Tridentes, (Burgos,) Felipe Oca, de Espinosa del Camino, (Burgos,) Juan Cuende, Segundo, Jorge, Lorenzo Herrero de idem, Victor Oca, de Grañon, (Logroño,) Faustino Hierro, de Castrillo matajudios, (Burgos,) Proceso Lopez, Pedro Marin, Rafael Corral y Gregorio Garcia de Villagalijo, (Burgos,) Estéban Salud, de Palencia, y Nicasio Garcia, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalia sita en la calle Mayor, núm. 22, 2.º, á prestar indagatoria en la causa que se sigue por rebelion y conspiracion en sentido carlista, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los espresados sujetos á nombre de la Nacion administrando justicia, suplico á las autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y remision de dichos sujetos á esta Fiscalia por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Palencia 17 de Julio de 1873.—Miguel Diez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Juzgados Municipales.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los ESTADOS que tienen que dar á este Gobierno de provincia dichos Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertaron en el Boletin núm. 131.

Imp. de Peralta y Menendez.